



PROVINCIA DEL CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador:	Sr. ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Vice Gobernador:	Dr. SIMON FERMIN HERNANDEZ
Ministro de Gobierno y Justicia:	Dr. GUILLERMO ADOLFO HERRERA
Ministro de Hacienda y Finanzas:	CPN. ALDO GABRIEL SARQUIS
Ministro de Salud y Acción Social:	Dra. AURORA DEL C. PICO ZOSSI DE AHUMADA
Ministro de Producción y Desarrollo:	Lic. GUILLERMO E. NAZARENO
Ministro de Cultura y Educación:	Lic. LUIS VARELA DALLA LASTA

BOLETIN OFICIAL
LXVII

Viernes, 4 de Diciembre de 1992

Nº 97

BOLETIN JUDICIAL
LIV

Aparece Martes y Viernes Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 286963

Dirección de Imprenta Boletín Oficial, Archivo y Microfilmación
Gral. Roca Ira. Cuadra - Tel. 23687 - Chacabuco 619 - Tel. 22431 - Rivadavia 1077 — Tel. 23063
Directora: Prof. Susana Valverde de Luna

Tiraje de esta Edición: 300 ejem. de 40 págs.

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

L E Y E S

LEY Nº 4723 — Decreto Nº 2687

REGLAMENTASE LAS
NEGOCIACIONES COLECTIVAS QUE
SE ENTABLEN ENTRE LA
ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL Y SUS EMPLEADOS

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca
Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — La presente Ley reglamenta las negociaciones colectivas que se entablen entre la Administración Pública Provincial y sus empleados conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 2º — Quedan excluidos de la presente normativa:

- a) Gobernador y Vicegobernador.
- b) Los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial, los Subsecretarios, los Asesores de Gabinete y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejercen funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados.
- c) Las Autoridades Superiores de las entidades descentralizadas y los Funcionarios designados en cargos fuera de nivel en los Organismos centralizados y en las entidades descentralizadas provinciales.
- d) El personal que requiera un régimen particular por las especiales características de sus actividades cuando así lo resolviera el Poder Ejecutivo Provincial mediante decisión fundada.
- e) Los sectores de la Administración Pública Provincial ya incorporados al régimen de las convenciones colectivas de trabajo a no ser que por acuerdo de las partes se optara por el sistema que aquí se establece.

ARTICULO 3º — La representación de la Administración Pública Provincial será

ejercida por el Sr. Gobernador o aquellos en quienes delegaren su competencia, los que en ningún caso deberán tener rango inferior a Subsecretario. En caso de negociaciones que comprendan en ámbito sectorial, la representación deberá integrarse además, con los Ministros, Subsecretarios del área y funcionarios, los que deberán reunir las condiciones previstas en el párrafo anterior.

ARTICULO 4º — La negociación podrá revertir el carácter general o sectorial, las partes deberán articular la negociación de los distintos niveles.

ARTICULO 5º — En las negociaciones de carácter general la representación de los empleados será ejercida por las Asociaciones Sindicales con personería gremial más representativa y por cantidad de afiliados de cada sector, cuyo ámbito personal y territorial comprenda a los trabajadores encuadrados en el Estatuto del Empleado Público, o la que en el futuro la reemplazare.

ARTICULO 6º — En las negociaciones de carácter sectorial intervendrán todas las organizaciones sindicales de la actividad específica, con personería gremial cuyo encuadre corresponda al Estatuto del Empleado Público en dicho sector.

ARTICULO 7º — Las comisiones negociadoras se integrarán con igual número de representantes por el sector estatal y gremial debiendo adoptarse las decisiones por acuerdo. La Comisión Negociadora General estará integrada por seis (6) representantes de los trabajadores y seis (6) por el Estado Provincial. Los representantes de los trabajadores serán designados por las organizaciones sindicales que representan a los trabajadores comprendidos en las negociaciones que se trate.

ARTICULO 8º — Formulada la convocatoria a las organizaciones sindicales descriptas en los artículos 5º y 6º la autoridad de aplicación procederá a integrar la Comisión Negociadora respectiva con los representantes designados a tal fin. La negativa de cualquiera de las organizaciones sindicales a integrar las comisiones

Dr. SIMON F. HERNANDEZ
Vice-Gobernador
Presidente Cámara de Senadores

Dr. LUIS ADOLFO SARMIENTO
Vice Presidente a/c. Presidencia
Cámara de Diputados

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2687

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Noviembre de 1992.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 4723

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY N° 4724 — Decreto N° 2731

**AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO
PROVINCIAL A CONTRAER
COMPROMISO CREDITICIO CON EL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

**El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca,
Sancionan con fuerza de**

L E Y :

ARTICULO 1°. Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el compromiso crediticio con el Banco Hipotecario Na-

cional, con la finalidad de la financiación del 50% de las obras: "Construcción de un puente sobre Ruta Provincial 33 en la zona de Huaico Hondo; encauzamiento del Río Santa Cruz y canalización del arroyo Fariñango"; las dos primeras obras estarán a cargo de Vialidad Provincial, mientras que la última estará a cargo de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 2° — Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a la afectación y débito automático de los fondos de Coparticipación Federal de la Provincia de Catamarca y su transferencia al Banco Hipotecario Nacional.

ARTICULO 3° — Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial, a la afectación de Partidas Presupuestarias para atender el 50% de la obra no financiada por el Banco Hipotecario Nacional.

ARTICULO 4° — Aprobar el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo y la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, por medio del cual la Municipalidad autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir el préstamo por su cuenta y orden.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA, A LOS DOCE DIAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS**

Dra. MARIA T. COLOMBO
Vice Presidente 1ra.
a/c. Presidencia
Cámara de Senadores

Dr. AUGUSTO CESAR ACUNA
Presidente
Cámara de Diputados

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados